CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 1153 DE 2023, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ SAS

KAROLL GARCÍA VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.407.905, en su condición de Secretaria General del Ministerio, según Decreto 1400 del 25 de agosto de 2023 y Acta de Posesión del 11 de septiembre de 2023, quien obra en nombre y representación del **MINISTERIO DE TRANSPORTE** facultada al respecto por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, la Ley 489 de 1998, el Decreto 087 del 17 de enero de 2011 y la Resolución número 0002492 del 12 de Junio de 2017, modificada por la resolución 333 del 06 de Febrero del 2018, quien en adelante se denominará el **ARRENDATARIO** y por otra parte, **FRANCISCO JAVIER MILLAN OCAMPO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 10.275.554 de Manizales, Representante Legal de **MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ SAS.,** sociedad identificada con NIT.900.194.008-5, quien adelante Se denominará **EL ARRENDADOR**, hemos acordado celebrar el presente contrato de arrendamiento, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES: 1)** Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en los estudios y documentos previos suscritos por **ANGELA MARIA PANTOJA MORALES** - Subdirectora Administrativa y Financiera, atendiendo la justificación y necesidad señaladas en el citado estudio, el cual, forma parte integral del presente documento. **2)** Que de conformidad con Io dispuesto en el artículo 2, numeral 4, literal i) de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, se establece como modalidad de contratación directa el arrendamiento de bienes inmuebles. **3)** Que existe Acto Administrativo de Justificación de Contratación Directa del mes de diciembre de 2023, **4)** Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente contrato de arrendamiento, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarías, y en Io no contemplado por ellas, en las normas civiles y comerciales que regulan la materia y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO: ARRIENDO DE UN INMUEBLE PARA LA SEDE DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CALDAS. PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO:** El arrendador entregará al arrendatario a título de arrendamiento el inmueble ubicado en la Calle 21 #21-45 con matrícula inmobiliaria No. 100-22695 en la ciudad de Manizales - Departamento de Caldas **SEGUNDA. - CABIDA Y LINDEROS:** Las especificaciones de cabida y linderos del inmueble dado en arrendamiento, se encuentra descrito en el Certificado de Tradición y Libertad de fecha 13/10/2023, el cual hace parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO:** El objeto del presente contrato se arrienda como cuerpo cierto. **TERCERA: DESTINACIÓN**. - El arrendatario se compromete a destinar el inmueble dado en arrendamiento para el funcionamiento de la oficina de la Dirección Territorial Caldas del Ministerio de Transporte, y no podrá darle otro uso, ni ceder o transferir el contrato de arrendamiento, sin autorización previa, expresa y escrita del arrendador. **CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) OBLIGACIONES GENERALES POR PARTE DEL ARRENDADOR:** En desarrollo del objeto del presente contrato, el ARRENDADOR contrae las siguientes obligaciones generales: 1. Constituyen derechos y deberes de la contratista para efectos del presente contrato los contenidos en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. 2. Cumplir los plazos establecidos en el contrato. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y trabas. 4. Atender oportunamente las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y las obligaciones del contrato, guardando además la confidencialidad a que haya lugar. 5. Ejecutar el contrato en completa coordinación con el supervisor asignado por el MINISTERIO DE TRANSPORTE para garantizar su cabal cumplimiento. 6. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DEL ARRENDADOR:** En desarrollo del objeto del presente contrato, el ARRENDADOR contrae las siguientes **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: 1. Entregar a título de arrendamiento al Ministerio de Transporte el inmueble ubicado en la Calle 21 #21-45 con matrícula inmobiliaria No. 100-22695 en la ciudad de Manizales - Departamento de Caldas, con las características en la carta de presentación de la propuesta. 2. Entregar al ARRENDATARIO el bien objeto de arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad, sanidad y poner a su disposición los servicios, y usos conexos, cumplir con normas ambientales (ahorro energía y consumo agua), y adicionales que sean necesarios para el buen funcionamiento del inmueble, sin ningún costo para el ARRENDATARIO. Para tal efecto, se deberá elaborar un acta suscrita por el ARRENDADOR y el supervisor designado por el ARRENDATARIO. 3. Garantizar un tiempo de respuesta de ocho (8) días como máximo, para atender los requerimientos que haga el Ministerio sobre reparaciones y/o

mantenimientos correctivos del inmueble a cargo del Arrendador. 4. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos en buen estado de funcionamiento, para el fin convenido en el presente contrato. 5. Mantener en buen estado de servicio el inmueble arrendado, realizando todas las reparaciones necesarias, excepto las locativas, pero si estas últimas provienen de fuerza mayor, caso fortuito, mala calidad de la cosa arrendada o por el deterioro causado por el tiempo, serán a cargo del ARRENDADOR. 6. Garantizar el uso y goce pacifico del inmueble objeto del presente contrato. 7. Librar al MINISTERIO - ARRENDATARIO de toda turbación o embargo en el goce de la cosa arrendada. 8. Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el Capítulo 2, Titulo 26, Libro 4 del Código Civil. **C) POR PARTE DEL ARRENDATARIO:** 1. Pagar al ARRENDADOR el precio del canon mensual de arrendamiento del inmueble entregado, de conformidad con lo estipulado en la forma de pago. 2. Cuidar el inmueble recibido en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción de tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones locativas o sustituciones necesarias a que se refieren los artículos 2028, 2029 y 2030 del Código Civil. 3. Restituir el inmueble en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural que sufra por el uso normal que de él se haga. 4. Cumplir las normas previstas en el reglamento de propiedad horizontal. 5. En el evento de futuras prórrogas y reajustes, se compromete previamente a incluir en los respectivos presupuestos las partidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones económicas que se deriven de dichos actos. 6. Destinar el inmueble que recibe en arrendamiento exclusivamente para el funcionamiento de la Inspección Fluvial del Ministerio de Transporte, y no podrá darle otro uso, ni ceder o transferir el presente contrato de arrendamiento, sin autorización previa, expresa y escrita del ARRENDADOR. 7. Las demás obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo 3, Titulo 26, Libro 4 del Código Civil. **QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de julio de 2026 a partir de la suscripción del acta de entrega material del inmueble entre el ARRENDADOR y el supervisor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato será hasta por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS ($189.627.134) M/CTE., incluido IVA** y demás impuestos a que haya lugar. El cual será reajustado con el IPC decretado para el año 2024, 2025 y 2026

a) Para el periodo comprendido entre el 16 de diciembre al 31 de diciembre de 2023 corresponde a **TRES MILLONES NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($3.009.955) M/CTE INCLUIDO IVA** y demás impuestos a que haya lugar, respaldado por el Certificado de disponibilidad presupuestal no. 111523 del 1 de noviembre de 2023.

b) Para la vigencia 2024 corresponde a **SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS ($72.238.908) M/CTE INCLUIDO IVA** y demás impuestos a que haya lugar que está respaldado por el Oficio aprobación vigencias futuras No. 2-2023-061224 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

c) Para la vigencia 2025 corresponde a **SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS ($72.238.908) M/CTE INCLUIDO IVA** y demás impuestos a que haya lugar, que está respaldado por el Oficio aprobación vigencias futuras No. 2-2023-061224 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

d) Para la vigencia 2026 periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de julio de 2026 – siete (7) meses corresponde a **CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($42.139.363) INCLUIDO IVA** y demás impuestos a que haya lugar, que está respaldado por el Oficio aprobación vigencias futuras No. 2-2023-061224 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **NOTA:** Reajuste del canon de arrendamiento, el artículo 20 de la Ley 820 de 2003 señala que cada doce (12) meses de ejecución del contrato, el arrendador tendrá la facultad de incrementar el canon de arrendamiento hasta el porcentaje del índice de precios al consumidor –IPC– del año calendario inmediatamente anterior en que deba efectuarse el reajuste. **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** El Ministerio pagará al arrendador el canon de arrendamiento de la siguiente manera: 1.) Para la vigencia 2023 correspondiente a los días del 16 al 31 de

diciembre de 2023 corresponde a **TRES MILLONES NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($3.009.955) M/CTE INCLUIDO IVA** y demás impuestos a que haya lugar el cual se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestales No. 111523 del 2023/11/1. **2.)** El MINISTERIO pagará al ARRENDADOR el canon de arrendamiento de la siguiente manera: Se pagará en mensualidades anticipadas e iguales correspondientes al canon mensual que corresponde a la suma de **SEIS MILLONES DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS ($6.019.909) M/CTE. INCLUIDO IVA** y demás impuestos a que haya lugar. El cual será reajustado con el IPC decretado para el año 2024, 2025 y 2026**,** o proporcional a los días ejecutados en el respectivo mes de cobro, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, acompañada de la factura o cuenta de cobro del periodo correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido por el MINISTERIO. **PARÁGRAFO PRIMERO**: EL MINISTERIO pagará al ARRENDADOR el valor del canon de arrendamiento en la cuenta bancaría registrada en el formato de Información General del Beneficiario, aportado por el ARRENDADOR y que hace parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En todo caso, el pago estará sujeto a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), aprobado por la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Decreto 111 de 1996. **PARÁGRAFO TERCERO**: Si el ARRENDADOR está autorizo por la DIAN para expedir facturación electrónica, ésta deberá ser tramitada de conformidad con los lineamientos establecidos por las entidades competentes. **OCTAVA: ESTADO DEL INMUEBLE. - EL ARRENDATARIO** se compromete a conservar y devolver el inmueble en el estado en que lo recibe, salvo el deterioro natural por uso legítimo, según los términos del presente contrato. **NOVENA: REPARACIONES Y MEJORAS. - A). REPARACIONES LOCATIVAS: EL ARRENDATARIO** está obligado a efectuar las reparaciones locativas para la conservación y cuidado de los inmuebles dados en arrendamiento conforme a los artículos 2029 y 2030 del Código Civil. Los daños al inmueble ocasionados por el mal trato o descuido del ARRENDATARIO, durante su tenencia, serán de su cargo; **B) MEJORAS**: No podrá EL ARRENDATARIO efectuar en EL INMUEBLE reparaciones que no tengan el carácter de locativas, ni mejoras, sin previo permiso escrito del ARRENDADOR; **C) ADECUACIONES**: EL ARRENDADOR, autoriza a EL ARRENDATARIO, para efectuar reformas y adecuaciones en el inmueble a costa de EL ARRENDATARIO. Es responsabilidad exclusiva de EL ARRENDATARIO cumplir con todas las normas y reglamentaciones exigidas por la Curaduría para la obtención de los respectivos permisos y licencias; en consecuencia, EL ARRENDADDR no tiene ninguna responsabilidad al respecto. **DÉCIMA: SERVICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.** - Los servicios públicos de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado y aseo estarán a cargo del ARRENDATARIO. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Terminado el Contrato por cualquier causa o motivo, EL ARRENDATARIO cancelará los servicios hasta la fecha de terminación del contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación por parte de EL ARRENDADOR de los correspondientes recibos. PARÁGRAFO SEGUNDO: Si por culpa u omisión del ARRENDATARIO son suspendidos los servicios públicos, éste estará obligado a pagar las sumas que adeude por mensualidades atrasadas de los servicios, derechos de reconexión, multas, intereses, honorarios de abogado etc. **DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN Y CONTROL.** La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del ARRENDATARIO será ejercida el Director Territorial de Caldas o por quien designe el ordenador del gasto, quien tendrá las funciones establecidas en la Ley y el Manual de Contratación y Supervisión del Ministerio. PARÁGRAFO PRIMERO: RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las leyes 80 de 1993, 734 de 2002, 1474 de 2011 y demás normas concordantes o que las modifiquen, adicionen o sustituyan. PARÁGRAFO SEGUNDO: Mediante comunicación escrita, la Secretaria General podrá reemplazar al supervisor aquí designado. **DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN.** - Ninguna de las partes podrá ceder en todo o en parte del presente contrato, sin autorización previa y escrita expedida por la otra parte. **DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del ARRENDATARIO, el supervisor del contrato y el ARRENDADOR, en la cual, se manifieste el consentimiento de las partes y en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el plazo de la suspensión. PARÁGRAFO PRIMERO: Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL

ARRENDATARIO no indemnizará los daños y perjuicios que sufra EL ARRENDADOR como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **DÉCIMA CUARTA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o su liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en el artículo 68 la Ley 80 de 1993. De no ser posible la solución a través de los mecanismos antes citados, se acudirá ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - EL ARRENDADOR** al suscribir el presente contrato manifiesta bajo juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, ni en ninguna otra establecida en la Ley; Igualmente, EL ARRENDADOR manifiesta no estar reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República. **DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** - Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Estudios y documentos previos. 2) Propuesta del arrendador 3) Las actas suscritas entre EL ARRENDATARIO y EL ARRENDADOR con ocasión de la ejecución del presente contrato. 4) Los informes de supervisión. 5) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 111523 de fecha 1 de noviembre de 2023. 6) Certificado de Tradición y libertad. 7) Los demás documentos relacionados con la ejecución del presente contrato. **DÉCIMA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA.** EL ARRENDADOR se obliga para con EL ARRENDATARIO a pagar una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de incumplimiento de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere por casos atribuibles at arrendador. El valor de cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios causados. PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: El procedimiento para hacer efectiva la sanción prevista en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL ARRENDADOR autoriza expresamente al ARRENDATARIO, con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerlas efectivas por jurisdicción coactiva. **DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** -1) Por vencimiento del plazo pactado. 2) De común acuerdo entre las partes. **DÉCIMA NOVENA: REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTALES.** - El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de las sumas de dinero a que se obliga EL ARRENDATARIO, se subordina a las apropiaciones que de las mismas se haga en los respectivos presupuestos. **VIGÉSIMA: INDEMNIDAD. EL ARRENDADOR** se obliga a mantener indemne a EL ARRENDATARIO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL ARRENDADOR o las de sus dependientes. **VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITO DE EJECUCIÓN-** El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes, para su ejecución se requiere del cumplimiento del anterior requisito, de la expedición del registro presupuestal por parte del Ministerio, de la suscripción del acta de entrega material del inmueble entre el ARRENDADOR y el supervisor del contrato quien actuará como representante del ARRENDATARIO exclusivamente para este fin. **VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACION ANTICIPADA**- Cualquiera de las dos partes podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato de arrendamiento, antes del vencimiento del plazo inicial convenido, mediante preaviso dado a la otra parte con dos (2) meses de anticipación, sin que haya lugar a indemnización alguna. **VIGÉSIMA TERCERA: RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE**: Al vencimiento del término de ejecución de este contrato, el ARRENDATARIO deberá restituir el inmueble arrendado, en el mismo estado en el que le fue entregado, salvo el deterioro natural por el uso legítimo que de él se haga. PARÁGRAFO ÚNICO: La entrega del inmueble al ARRENDATARIO junto con su dotación, será realizada mediante inventario efectuado por el supervisor aquí designado; igual procedimiento se efectuará cuando se restituya el inmueble. Para el efecto deberán suscribirse las respectivas actas por parte del supervisor y el ARRENDADOR. **VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN**: La liquidación del contrato se sujetará a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirán las partes y el supervisor del presente contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término de ejecución del contrato. En el evento que EL ARRENDADOR no se presente a la liquidación o la

partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL ARRENDATARIO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: a) Copia del acta definitiva de cumplimiento del contrato y recibido a satisfacción del objeto del presente contrato; b) Constancia suscrita por el supervisor, en la cual aparezca que EL ARRENDADOR se encuentra a Paz y Salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del presente contrato; c) Los demás documentos requeridos para la liquidación. **VIGÉSIMA QUINTA. AUTORIZACION MANEJO DE DATOS PERSONALES:** EL ARRENDADOR autoriza de manera voluntaria, previa, explicita, informada e inequívoca a MINISTERIO para recolectar y tratar sus datos personales de acuerdo con la política general de tratamiento de la información implementada por esta, para los fines relacionados con su objeto social y en especial para fines legales, derivados de la relación contractual, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015. Los datos personales solicitados, incluso los de carácter sensible, tienen como finalidad mantener actualizada la base de datos del MINISTERIO, para tener control contractual con el MINISTERIO, establecer contacto con terceros en caso de cualquier emergencia que se presente en desarrollo de sus actividades contractuales, así como para el envío de información de interés general relacionada con la entidad, y las demás finalidades definidas en la política general de tratamiento de la información. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, los datos de carácter personal que se obtengan con la presente autorización serán recopilados en una base de datos que estará bajo la administración y responsabilidad del MINISTERIO, que cuenta con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su protección, Con la firma del presente documento, el titular de la información autoriza el tratamiento de sus datos personales para la finalidad mencionada, incluyendo los datos de carácter sensibles, y en consecuencia reconoce que los datos suministrados son ciertos y actuales. **VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO**: Para todos los efectos legales se tiene la ciudad de Bogotá D. C., como domicilio contractual. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** EL MINISTERIO recibirá notificaciones en la Avenida la Esperanza (Calle 24 # 62 — 49, Complejo Empresarial Gran Estación 2 Piso 9) y el CONTRATISTA en la dirección registrada en el Formato de información General de Beneficiario, para constancia se firma en Bogotá, D.C

*El presente contrato se entiende suscrito con la aceptación en la plataforma SECOP II.

Elaboró: Rafael Sangregorio Romero / Grupo Contratos
Revisó: Andrés Felipe Fernández Rocha / Coordinador Grupo Contratos